



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-582-SPA-422

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13843 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-582-SPA-422 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que es golpeado constantemente por albañiles que están trabajando en el lugar y el abandono por parte de sus propietarios que lo dejaron para cuidar la propiedad sin agua ni alimento y a veces en la azotea sin agua al sol (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco J. Mujica, número 19, colonia Constitución 1917, Alcaldía Iztapalapa, entre las calles Amilcar Vidal y David Pastrana; como referencia, es un predio de dos pisos en construcción, enfrente se encuentran unidades habitacionales de color naranja] (...) casi siempre de lunes a sábado están los albañiles (llegan aproximadamente de 8:00 am a 5:00 pm y los sábados se van antes) (...) en la parte del zaguán de esa casa que da en la calle de David Pastrana (es verde metálico) se movía la puerta al ritmo en que el perro era pateado por uno de los albañiles que están allí, y el perro lloraba muy muy feo. Todo fue adentro del domicilio (...) El perro no es de raza, se ve que lo tienen para cuidar. Sus características es talla grande, es de color blanco-crema y tiene más o menos unos 3-4 años de edad (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco J. Mujica, número 19, colonia Constitución 1917, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2025-582-SPA-422

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 043 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Francisco J. Mujica, número 19, colonia Constitución 1917, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos "Toloy", macho, de 6 meses de edad y "Tasha", hembra de 6 años de edad, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, golpes o estrés, aunado a que no manifestaron temor hacia su responsable ni a los tracajadores de la construcción que se encontraban en el sitio al momento de la diligencia, asimismo los animales desambulaban libremente al interior del domicilio contando con sitios para su descanso, protección contra la intemperie y agua limpia a libre acceso. Aunado a lo anterior, su responsable señaló que los alimenta 2 veces al día y que reciben paseos constantes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Francisco J. Mujica, número 19, colonia Constitución 1917, Alcaldía Iztapalapa, 2 ejemplares caninos: "Toloy", macho, de 6 meses de edad y "Tasha", hembra de 6 años de edad, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integrarán el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.